

INTENDENCIA DE GRANADA.

Amortizacion, Herencias trasversales y directas.

Entre los arbitrios designados por el Rey nuestro Señor en su Real decreto de 4 de Febrero para satisfacer la consignacion señalada á la Real Caja de Amortizacion se expresan los siguientes : El producto de media anata en las herencias trasversales de vínculos y mayorazgos : el de un vale de seiscientos pesos en las sucesiones directas por el título de Grande de España ; uno de trescientos por el de Marques y Conde, y uno de ciento y cincuenta por el de Baron y Vizconde. Y el de diez por ciento de una vez, y en vales de la renta anual de toda vinculacion ó mayorazgo que recaiga en cualquier individuo por sucesion directa.

Para llevar á efecto la cobranza de estos arbitrios con la exactitud que corresponde, es indispensable la cooperacion de las Justicias y Escribanos de los pueblos, las cuales he observado (con bastante disgusto) no se prestan á que sean cumplidas las soberanas disposiciones de S. M., y si lo que no es de esperar, tiene esta circular la misma suerte que la expedida por mi antecesor, sobre el propio objeto, no habrá el menor disimulo, y se impondrá la pena á que se hagan acreedores los reinsidentes en desobedecer las órdenes de las autoridades, emanadas de S. M., cuya soberana voluntad es que se cumplan exactamente las prevenciones siguientes.

1.ª Los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias de los pueblos con los Escribanos ó Fieles de fechos, quedan desde el recibo de esta orden obligados bajo de la mas estrecha responsabilidad á no dar posesion de bienes de mayorazgo, ó vinculaciones á ningun heredero, si no acreditasen con

Fecha

lugar

efectivo, y en su

producto de

por

obligacion á satisfacerla en el año

2.^a Para que

mayorazgo

sucieda

6.^a Fiel

que exprese el por menor de

culacion ó mayorazgo, y la

an; y con el visto bueno del

se remitirá al Subdelega-

artido, para que éste la pase

Rentas del mismo, y forma-

que pasará al Administrador,

cer la recaudacion.

3.^a Los

originasen á la Real Hacienda.

procos como tan interesados en

decretos de S. M., cuidarán de

icias tan luego como den se-

res de vínculos ó mayorazgos,

olan la prevencion 1.^a de esta

4.^a

5.^a

6.^a

7.^a

8.^a

9.^a

10.^a

11.^a

12.^a

13.^a

14.^a

15.^a

16.^a

17.^a

18.^a

19.^a

20.^a

21.^a

22.^a

23.^a

24.^a

25.^a

26.^a

27.^a

28.^a

29.^a

30.^a

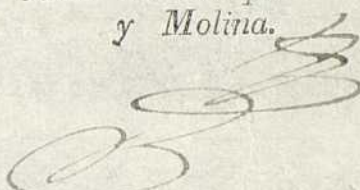
das, con las formalidades que se citan en la prevencion 2.^a

6.^a y última. Sin necesidad de mas orden quedan las Justicias y Escribanos encargados bajo de su responsabilidad de remitir á esta Intendencia y Subdelegados los competentes testimonios de los casos que ocurran de esta naturaleza, acompañados de las relaciones juradas que deben dar los herederos de vínculos y mayorazgos, expresando si fuesen títulos, el que gozaban al tiempo de su fallecimiento, á fines de cada trimestre, no escusándolo aunque no haya habido novedad, pues en este caso deberán expresarlo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo para conocimiento de esta Intendencia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Julio de 1824.

Juan de Campos
y Molina.



Sr. Cura de



carta de pago de las oficinas de Rentas Reales haber satisfecho, si fuesen por herencia trasversal, la media anualidad de los productos de un año en efectivo, y si fuese directa el diez por ciento del producto de un año en vales, ó en su defecto haber otorgado obligacion á satisfacerla en el año siguiente.

2.^a Para que pueda realizarse la anterior prevencion, luego que fallezca el tenedor de vínculo ó mayorazgo, procurarán los Jueces ó Justicias donde suceda, hacerle saber por medio del Escribano ó Fiel de fechos al heredero inmediato, dé una relacion jurada que exprese el por menor de las fincas de la vinculacion ó mayorazgo, y la renta anual que ganan; y con el visto bueno del Alcalde y Cura párroco, se remitirá al Subdelegado de Rentas del partido, para que éste la pase á la Contaduría de Rentas del mismo, y formalice la liquidacion, que pasará al Administrador, quien cuidará de hacer la recaudacion.

3.^a Los Escribanos que en otro caso autorizasen la posesion, deberán responder de los daños que con su conducta originasen á la Real Hacienda.

4.^a Los Curas párrocos como tan interesados en que se cumplan los decretos de S. M., cuidarán de dar parte á las Justicias tan luego como den sepultura á los poseedores de vínculos ó mayorazgos, para que estas cumplan la prevencion 1.^a de esta instruccion.

5.^a Las mismas Justicias inmediatamente que reciban esta circular, dispondrán que los Escribanos y Fieles de fechos den un testimonio de las posesiones que hayan dado desde 4 de Febrero del año anterior, hasta el dia en que se reciba esta circular, expresando en ellos los sugetos que han heredado, y por muerte de quiénes; los cuales remitirán las Justicias con su visto bueno á esta Intendencia ó Subdelegados de los partidos, para que en su vista dispongan se den las relaciones jura-

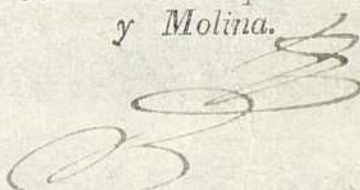
das, con las formalidades que se citan en la prevencion 2.^a

6.^a y última. Sin necesidad de mas orden quedan las Justicias y Escribanos encargados bajo de su responsabilidad de remitir á esta Intendencia y Subdelegados los competentes testimonios de los casos que ocurran de esta naturaleza, acompañados de las relaciones juradas que deben dar los herederos de vínculos y mayorazgos, expresando si fuesen títulos, el que gozaban al tiempo de su fallecimiento, á fines de cada trimestre, no escusándolo aunque no haya habido novedad, pues en este caso deberán expresarlo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo para conocimiento de esta Intendencia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Julio de 1824.

*Juan de Campos
y Molina.*



Sr. Cura de

12302157

das, con las formalidades que se oian en la pro-
 vencion a.
 6.ª y última. Sin necesidad de mas órden que-
 dan las Justicias y Escribanos encargados bajo de
 su responsabilidad de remitir a esta Intendencia y
 Subdelegados los convenientes testimonios de los ca-
 sos que ocurran de esta naturaleza, acompañados
 de las relaciones juradas que deben dar los inter-
 vientos de vienes y mayordomos, expresando si fue-
 ran tales, el que gozaban al tiempo de su fi-
 leamiento, a fines de cada trimestre, no escu-
 sando aunque no haya habido novedad, pues en
 este caso deberán expresarlo.
 Lo que comunico a V. para su inteligencia
 y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo pa-
 ra conocimiento de esta Intendencia.
 Dios guarde a V. muchos años. Granada, 23
 de Mayo de 1834.

Juan de Campos
 y Molina



St. Curc de

100
 996
 (26)